



NACIONAL



DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1877/2020
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúanse a las personas afectadas a la celebración de la Triple Corona de Polo desde el 20 de octubre del corriente año.

Del: 16/10/2020; Boletín Oficial 17/10/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-69114030-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° [27.541](#), los Decretos Nros. [260](#) del 12 de marzo de 2020, [297](#) del 19 de marzo de 2020, [792](#) del 11 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. [325/20](#), [355/20](#), [408/20](#), [459/20](#) y [493/20](#), hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. [520/20](#), [576/20](#), [605/20](#), [641/20](#), [677/20](#), [714/20](#), [754/20](#) y [792/20](#) se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que en el artículo 15 del citado Decreto N° 792/20 se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas ni del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 17 del referido Decreto N° 792/20, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado autorización para el desarrollo de las actividades vinculadas a la celebración de la Triple Corona de Polo a disputarse en el predio “Alfredo Lalor” en el Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES y en el Campo Argentino de Polo de Palermo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desde el 20 de octubre de 2020.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que dicha actividad será desarrollada bajo las previsiones del protocolo sanitario elaborado por la Asociación Argentina de Polo (AAP) de acuerdo a las recomendaciones del MINISTERIO

DE SALUD.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional mediante la NO-2020-69325931-APN-SSES#MS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 15 y 17 del Decreto N° 792/20.

Por ello,

El Jefe de Gabinete de Ministros decide:

Artículo 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la celebración de la Triple Corona de Polo, a disputarse en el predio “Alfredo Lalor” ubicado en el Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES y en el Campo Argentino de Polo de Palermo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desde el 20 de octubre del corriente año.

Art. 2°.- La actividad autorizada por el artículo 1° deberá desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo Sanitario “PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y SALUD DEPORTIVO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 - POLO” (NO-2020-69325931-APN-SSES#MS).

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

Art. 3°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 17, inciso 2 del Decreto N° 792/20, al predio deportivo “Alfredo Lalor” ubicado en el Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES y al Campo Argentino de Polo de Palermo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se realizará la competencia, al solo efecto del desarrollo de dicha actividad.

Art. 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud del personal afectado así como de sus equipos de trabajo y colaboradores, y que estos lleguen al lugar del evento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

Art. 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar su actividad por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° [897/20](#).

Art. 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero; Ginés Mario González García

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

